



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00105-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

5/06/2025

VISTOS: El Memorando N° 00001919-2025-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 000019-2025-PRODUCE/DSF-PA-GSILVA, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11 y 12 de la referida Ley establece que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recurso pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; asimismo, que estos sistemas de ordenamiento deben considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y su ámbito de aplicación puede ser total, por zonas geográficas o por unidades de población.

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GADXQ4AA

Producción, por intermedio de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se le delegue dicha facultad, lleva a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementa los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción: “a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...)”;

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, dispone que el acceso a la actividad extractiva artesanal de los recursos invertebrados marinos bentónicos con o sin uso de embarcación se obtiene a través del permiso de pesca, el cual es otorgado por el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según su competencia, y conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 506-2018-PRODUCE, se declara en recuperación al recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*), y se crea la Comisión Sectorial de Trabajo Técnico para la recuperación del citado recurso.

Que, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00183-2025-PRODUCE, establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso choro (*Aulacomya atra*), correspondiente a los ámbitos marítimos adyacentes a los departamentos de Moquegua y Tacna para el año 2025, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Correspondiente al ámbito marítimo adyacente al departamento de Moquegua, no incluyendo Punta Coles que se encuentra dentro del ámbito de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Periodo	Cuota
Hasta el 31 de diciembre de 2025	Doscientos setenta y dos toneladas con doscientos kilogramos (272.2)

- b) Correspondiente al ámbito marítimo adyacente al departamento de Tacna

Periodo	Cuota
Hasta el 31 de diciembre de 2025	Trescientos treinta y dos (332) toneladas.

Que, en el artículo 4, de la citada Resolución Ministerial, dispone que el desembarque del

recurso choro (*Aulacomya atra*) se realiza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por el Ministerio de la Producción, para cuyo efecto la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS - PA), a través de Resolución Directoral, aprueba o modifica el listado de los puntos de desembarque autorizados.

Que, en la Directiva N° 018-2016-PRODUCE/DGSFS "*Procedimiento para la autorización de puntos de desembarque de recurso hidrobiológicos*" aprobada mediante la Resolución Directoral N° 050-2016-PRODUCE/DGSFS, se establecen los requisitos y condiciones necesarios que se debe cumplir para la autorización de puntos de desembarque

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, remite la propuesta de listado de puntos de desembarque autorizados para la descarga del recurso choro (*Aulacomya atra*), en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 000183-2025-PRODUCE, los cuales brindan las garantías de seguridad e integridad para la ejecución de las actividades de fiscalización;

De conformidad, con la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Listado de puntos autorizados para el desembarque del recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*), en los ámbitos marítimos adyacentes a los departamentos Moquegua y Tacna, en el marco de la Resolución Ministerial N° 000183-2025-PRODUCE, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALBERTO DIAZ ALFARO

Director General (S)

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GADXQ4AA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00105-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

ANEXO

Listado de Puntos Autorizados para el Desembarque del recurso hidrobiológico choro (*Aulacomya atra*) en el marco de la Resolución Ministerial Nº 00183-2025-PRODUCE

Nº	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
1	Moquegua	Ilo	Desembarcadero Pesquero de Ilo.
2	Tacna	Ite	Caleta Punta Picata
3		Morro Sama	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Morro Sama
4		Sama	Desembarcadero Pesquero Artesanal de Vila Vila

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GADXQ4AA